

F 8996359

CLASE 2^a.
2. MOETA

AIKER



Como quiera que la aportación fundacional tiene el referido carácter universal y se realiza con efectos 1º de Enero de 1.997, aun cuando el balance reseñado es a 30 de Noviembre de 1.997, la fundadora una vez cerrado el balance al 31 de Diciembre de 1.996 formalizará la correspondiente escritura para el aumento o reducción de la dotación patrimonial inicial, a fin de incluir en ella el resultado de la actividad durante el mes de Diciembre de 1.996 de la empresa en marcha que constituye el objeto de la aportación.

Interesa destacar que entre los bienes materiales que forman parte del activo de dicho balance se encuentran los derechos de propiedad industrial siguientes:

MARCAS

nº 1.727.247 (5)	"GAIKER" (gráfica)	clase 16 ^a
nº 1.727.248 (3)	"GAIKER" (gráfica)	clase 35 ^a
nº 1.727.249 (1)	"GAIKER" (gráfica)	clase 41 ^a
nº 1.727.250 (5)	"GAIKER" (gráfica)	clase 42 ^a
nº 1.727.251 (3)	"G" (gráfico y colores)	clase 16 ^a
nº 1.727.252 (1)	"G" (gráfico y colores)	clase 35 ^a
nº 1.727.253 (X)	"G" (gráfico y colores)	clase 41 ^a
nº 1.727.254 (8)	"G" (gráfico y colores)	clase 42 ^a

PATENTES DE INVENCION

- N° P. 9501103, por: "Material de efecto decorativo y alta resistencia al impacto. Solicitado: 02 junio 1995.
- N° P. 9501104, por: "Procedimiento de fabricación de piezas huecas de piel continua con efecto mármol y ónix artificial". Solicitado: 02 junio 1995.
- N° P. 9501124, por: "Material ignífugo". Solicitado: 06 junio 1995.



FUNCIÓN JURIDICA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKONOMIA, LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA ESKOLA
Futuro Horizonte Fundazioaren Erregulamendu

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Proyecto de Fundación del País Vasco



MODELOS DE UTILIDAD

- Nº U. 8401721, por: "Embalaje de seguridad".
(I) Solicitado: 21 junio 1994.
Concedido: 26 abril 1995.

- Nº U. 9401722, por: "Embalaje de seguridad".
(II) Solicitado: 21 junio 1994.
Concedido: 26 abril 1995.

La entidad fundadora entrega en este acto el primer Programa de Actuación, junto con el Estudio Económico de Viabilidad.

3º.- La Fundación que ahora se constituye se regirá por la legislación vigente y, en especial, por los estatutos siguientes:

ESTATUTOS

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES

Artículo 1º.- La persona jurídica denominada FUNDACIÓN GAIKER, de carácter privado y naturaleza permanente, se regirá por la Ley 12/94 de Fundaciones del País Vasco y disposiciones reglamentarias de desarrollo, por los presentes Estatutos, las Normas que en interpretación y desarrollo de los mismos apruebe el Patronato, así como por el resto de disposiciones legales aplicables.

Artículo 2º.- El objeto y finalidad de la Fundación es la promoción y el desarrollo de cuantas actividades de investigación científica, tecnológica y de impulso de la innovación tecnológica, y asimismo de las relacionadas con el desarrollo económico que sean de interés para la industria en general.

Para la consecución podrá llevar a cabo las siguientes:

- a) Captación, diseño, gestión, desarrollo y ejecución de proyectos y programas de investigación y desarrollo tecnológico, fundamentalmente en las áreas relacionadas con las Tecnologías de los Materiales y sus procesos, las



8996360
AIKER

**CLASE 2º.
2. MOETA**

Tecnologías Medioambientales y del Reciclado y las Tecnologías Biológicas o Biotecnología. Así como aquéllas que en virtud del desarrollo de la tecnología en el País pudieran incorporarse a la Fundación.

- b) Apoyar, impulsar y facilitar a las empresas el uso de la tecnología como herramienta de mejora de su competitividad.
- c) Difusión de la innovación y transferencia de tecnología.
- d) Creación, desarrollo y gestión de cuantos institutos y unidades de gestión para fines determinados sean convenientes, como laboratorios de análisis, calibración y ensayo, certificación y homologación, seguridad industrial, innovación y prospectiva, con personalidades jurídicas diferentes o no de la propia Fundación, así como la generación de nuevas empresas.
- e) Apoyar, fomentar y realizar actividades de formación e información, servicios de documentación, diseño y antena tecnológica.
- f) Y, en general, la realización de todas cuantas actividades le sean encomendadas por su órganos de dirección dentro del objeto y finalidad general de la Fundación.

Artículo 3º.- La Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil.

La Fundación podrá:

- a) Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o para allegar recursos con ese objeto.
- b) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.
- c) Ejercitar toda clase de acciones, conforme a sus estatutos y a la leyes.

Artículo 4º.- El Patronato aplicará los recursos de la Fundación con sujeción a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 12/1994 de Fundaciones del País Vasco.

La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad y de imparcialidad en la selección de sus beneficiarios sin que pueda producirse discriminación alguna. En este sentido, podrán ser beneficiarios de la Fundación las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que quieran.



desarrollar y colaborar con la Fundación dentro de sus fines genéricos, seleccionándose los beneficiarios por el Patronato en función del grado de implicación en los proyectos que desarrollen con la Fundación.

Artículo 5º.- La Fundación tendrá su domicilio social en Zamudio (Bizkaia), Parque Tecnológico, Edificio 202.

El domicilio solo podrá trasladarse dentro de la Comunidad Autónoma Vasca y mediante acuerdo del Patronato.

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente dentro de la Comunidad Autónoma Vasca.

Artículo 6º.- La duración de la Fundación se establece por tiempo indefinido y comenzará sus actividades el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

CAPÍTULO II.- PATRIMONIO

Artículo 7º.- El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) La dotación patrimonial de la Fundación.
- b) Cualesquiera otros bienes y derechos que adquiera a título oneroso o gratuito, de entidades públicas o privadas o de personas individuales, en especial donaciones, herencias, legados, subvenciones, ayudas y cuotas, en dinero, especie, valores o bienes de cualquier clase.

Sección 1ª.- Dotación Patrimonial

Artículo 8º.- La dotación patrimonial inicial de la Fundación es la recogida, con este carácter, en la carta fundacional y está constituida por los bienes y derechos aportados por la entidad fundadora.

Artículo 9º.- La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional.

Sección 2ª.- Régimen del patrimonio



CAKES 361

**CLASE 2^a.
2. MONEDA**

Artículo 10º.- Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional deberán estar a nombre de la Fundación, habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.

Artículo 11º.- El Patronato ejercerá, en nombre y representación de la Fundación, los actos de administración y disposiciones del patrimonio, pudiendo efectuar en los bienes de la Fundación las transformaciones y alteraciones que considere necesarias o convenientes.

Artículo 12º.- La Fundación podrá ejercer actividades mercantiles e industriales, con carácter accesorio, del modo siguiente:

- a) Por sí misma, cuando tengan relación con los fines fundacionales o estén al servicio de los mismos.
- b) Participando en sociedades que tengan limitada la responsabilidad de sus socios, cuando la titularidad de tales participaciones coadyuve al mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 13º.- El Patronato comunicará al Protectorado los siguientes actos realizados en nombre de la Fundación:

- a) Aceptación o repudiación de herencias, legados y donaciones.
- b) Actos de disposición o gravamen sobre bienes y derechos que formen parte de la dotación patrimonial, o estén directamente adscritos al cumplimiento de los fines de la Fundación, o cuyo valor sea superior al 20% del activo de ésta, según el último balance.
- c) La decisión de someter a arbitraje o transacción cuestiones que afecten a los bienes y derechos a los que se refiere el apartado anterior.
- d) El ejercicio de actividades mercantiles o industriales.

Artículo 14º.- Los ingresos no obtenidos en concepto de dotación patrimonial, ya sea ésta en el momento de la constitución o en otro posterior, deberán tener el destino siguiente:

- 1) Al menos el setenta por ciento, para la realización de los fines determinados por la voluntad fundacional.



- 2) El resto, para incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración.

CAPÍTULO III.- PATRONATO

Artículo 15º.- La representación, administración y gobierno de la Fundación estarán a cargo de un Patronato, el cual ejercerá sus funciones sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.

El Patronato es el titular exclusivo de todas las facultades y potestades que en derecho se precisen para el eficaz desempeño del fin fundacional e interpretará, sin limitación alguna, los presentes Estatutos.

A título enunciativo y no limitativo se enumeran las siguientes facultades:

- a) Representar a la Fundación ante toda clase de Autoridades y Organismos del orden que fueren, estatales y autonómicos, y en general, representar a la Fundación ante terceras personas.
- b) Obtener en favor de la Fundación, o hacer en nombre de ésta, reconocimiento de derechos, deudas y obligaciones, fijando plazos y condiciones para el pago o cumplimiento de los mismos; tomar y rendir cuentas; así como recibir dinero en concepto de préstamo o crédito, en cuenta corriente, con las garantías que estimen, incluso la hipotecaria, tanto mobiliaria como inmobiliaria.
- c) Constituir y aceptar avales, fianzas o garantías por cuenta de la Fundación mandante y/o a favor de personas individuales o jurídicas, así como ante organismos de carácter público.
- d) Vender, comprar, dar o recibir en pago o compensación total, ceder, permutar, y por cualquier otro modo adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, mediante los precios, condiciones, plazos y formas de pago que juzguen de interés.
- e) Hacer agrupaciones, agregaciones, segregaciones y divisiones de fincas, para formar otras nuevas, constituir servidumbres en pro o en contra, y cualesquiera otros derechos reales, hacer declaraciones de obra nueva, y



AKER

F 8996362

CLASE 2^a.

2. MOETA

constituir edificios en régimen de Propiedad Horizontal, estableciendo las Normas de Comunidad y de régimen interior.

f) Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes a la vista o de crédito, y disponer de los saldos de las que estén ya abiertas; constituir, cancelar y endosar depósitos de metálico, y de efectos, en cualquier Banco, incluso en el Banco de España, u otro establecimiento comercial o de crédito, con o sin interés, con garantías personales o reales, o sin garantías; disponer total o parcialmente de los fondos de dichas cuentas y de los depósitos, suscribiendo resguardos, talones, cheques; practicar liquidaciones, cancelar y retirar las garantías, y dar o negar conformidad a saldos.

Reclamar, percibir y cobrar lo que se deba a la Fundación, cualquiera que sea el origen de la deuda y su naturaleza, y sea quien fuere la persona o Entidad deudora, incluso si lo fuera las Delegaciones de Hacienda, o cualquier otra Administración o Corporación Pública de la U.E., del Estado o Entidades Autonómicas, sociedades, empresas o particulares, firmando al efecto los resguardos, libramientos, cheques, cartas de pago y finiquitos y demás documentos que se les exijan.

h) Intervenir en suspensiones de pagos, y quiebras, y en procedimientos de quita y espera, de concursos de acreedores; celebrar convenios judiciales, y extrajudiciales, con deudores y acreedores, y pedir su ejecución y cumplimiento; asistir a Juntas de acreedores, emitiendo su voto.

i) Librar, aceptar, endosar, avalar y negociar letras de cambio, cheques, pagarés, pólizas, resguardos y demás efectos de comercio; pagar y cobrar su importe; protestar por falta de aceptación o de pago, y negarse a su aceptación.

j) Retirar, abrir y contestar la correspondencia postal, telegráfica, telefónica y de cualquiera otra clase, así como también certificados de correos y pliegos de valores declarados, y todo género de giros, y envíos postales, igualmente retirar de cualquier oficina o dependencia, los objetos consignados a nombre de la Fundación, haciendo las reclamaciones oportunas.

k) Suscribir contratos de seguros de cualquiera de sus clases, con sociedades a prima fija y mutualidades; reclamar y cobrar judicial y extrajudicialmente, las cantidades a que hubiere lugar, en caso de vencimiento, o de siniestro; hacer uso de todos los derechos para pedir la ejecución y cumplimiento de las condiciones generales y particulares de las pólizas, y especialmente intervenir





en la peritación de daños, nombrando y revocando peritos, y solicitando del Juzgado competente, la designación de perito tercero.

- l) Constituir Sociedades civiles y mercantiles y Cooperativas, suscribiendo acciones y participaciones sociales, realizando desembolsos en metálico o en especie, pactar Estatutos y nombrar o aceptar cargos de gestión, administración y representación social.
- m) Intervenir en concursos, subastas y licitaciones, públicas o privadas, pactando transacciones, cláusulas arbitrales y arbitrajes de derecho o de equidad, nombrando árbitros y aceptando o impugnando sus laudos.
- n) Contratar y despedir empleados y trabajadores, fijando sueldos y remuneraciones de toda índole, pactando y pagando indemnizaciones.
- o) Comparecer ante Juzgados y Tribunales y cualquiera jurisdicción, en actos de conciliación, con avenencia o no, en juicios civiles, en causas criminales, pudiendo firmar querellas y recibir el ofrecimiento del procedimiento; absolver posiciones y confesar en juicios; comparecer en juicios civiles ante los Juzgados de lo Social, y en los recursos contra sus fallos; promover expedientes administrativos ante cualquier jurisdicción; promover reclamaciones económico-administrativas, y contencioso-administrativas, y sin reserva ni limitación, intervenir en toda clase de expedientes, juicios, procesos, y causas ante cualquier administración y jurisdicción.
- p) Conferir poderes en uso de las facultades antedichas, y revocarlos; y solicitar copias de este poder.
- q) Y otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados fueren precisos, incluso los de subsanación, rectificación, y complementarios que sean necesarios.

Artículo 16º.- El Patronato será un órgano colegiado compuesto por un mínimo de doce (12) miembros y un máximo de veinticinco (25) miembros.

Inicialmente el Patronato estará integrado por las personas designadas por la entidad fundadora.

Con posterioridad al acto fundacional, la determinación del número de miembros del Patronato, dentro de los límites estatutarios, así como la designación de las personas que hayan de desempeñar el cargo, cubriendo vacantes o renovaciones,



8996363
= FAIKER

**CLASE 2^a.
2. MOEDA**

corresponderá al mismo Patronato. En todo caso, en su composición deberán figurar:

- Dos miembros que representen a los Departamentos del Gobierno Vasco con competencias en Investigación.
- Un miembro que represente a la Diputación Foral de Bizkaia.
- Un miembro que represente a la Universidad del País Vasco y vinculado a su Rectorado.
- Cuatro miembros designados de entre las empresas colaboradoras de la Fundación calificadas como empresas colaboradoras en régimen especial.
- Tres miembros designados de entre las empresas colaboradoras de la Fundación calificadas como empresas colaboradoras en régimen ordinario.
- Un miembro designado de entre las empresas colaboradoras de la Fundación calificadas como empresas colaboradoras en régimen simplificado.

Los miembros del Patronato deberán ser personas de reconocido prestigio y reconocimiento en los ámbitos científico, tecnológico e industrial.

Artículo 17º.-

1. Las personas jurídicas que formen parte del Patronato deberán hacerse representar en el mismo por una persona física.
2. Cuando el cargo de miembro del Patronato sea atribuido como titular de un cargo público o privado podrá este designar a una persona, para que lo ejerza en su nombre.
3. En los dos casos mencionados en los apartados anteriores el nombramiento y el cese tendrá lugar sin más requisito, en relación con la Fundación, que la comunicación a la misma.

Artículo 18º.- La duración del cargo de patrono será por cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.

Las causas de cese serán las legalmente establecidas y para los miembros designados de entre las empresas colaboradoras de la Fundación, además, la pérdida de tal condición.



La renovación del Patronato se realizará por mitades cada dos años, siguiéndose en la primera renovación, que se producirá al final del segundo año, el orden alfabético.

Artículo 19º.- El Patronato elegirá, de entre sus miembros, un Presidente y un Vicepresidente. Designará también un Secretario, que podrá no ser miembro del Patronato. Todos los cargos serán ostentados por personas físicas.

Artículo 20º.- El Presidente del Patronato ostentará su representación, convocará sus reuniones, las presidirá, dirigirá sus debates, tendrá voto de calidad y ejecutará los acuerdos que adopte, salvo cuando en ellos se designe a otra persona para este último cometido; estando obligado a convocar siempre que lo soliciten, por escrito y con indicación de los temas a tratar, dos al menos de sus componentes, el más antiguo de los cuales, o el de mayor edad, si tuvieran la misma antigüedad, podrá cursar la correspondiente citación, en lugar del Presidente, si transcurren quince días sin que éste lo haga.

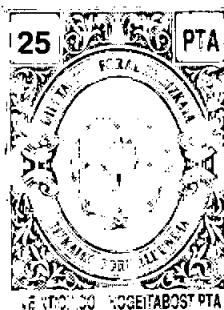
Artículo 21º.- Correspondrá al Vicepresidente la sustitución provisional y el ejercicio de las atribuciones del Presidente, en caso de vacante, ausencia o imposibilidad física del mismo. En los mismos supuestos el Vicepresidente será sustituido por el patrono más antiguo o de mayor edad, si la antigüedad de ambos fuera la misma.

Artículo 22º.-

1. El Secretario tendrá a su cargo los servicios administrativos y el archivo de documentos y con su firma garantizará la autenticidad de las actas y certificaciones que autorice.
2. En caso de vacante, ausencia o imposibilidad física del Secretario será sustituido provisionalmente por el Vicepresidente, y en defecto de éste por el patrono más moderno o de menor edad, si la antigüedad de ambos fuera la misma.

Artículo 23º.- Las actas de las reuniones del Patronato y, en general, toda la documentación que respalde con su firma el Secretario llevará el visto bueno del Presidente o quien en su caso le sustituya.

Artículo 24º.- El Patronato se reunirá ordinariamente los meses de Junio y Diciembre de cada año, y con carácter extraordinario siempre que se considere oportuno.



CAIKER

8996273

CLASE 24.

Artículo 25º.- Las citaciones se harán por escrito, con indicación de los asuntos a tratar y una antelación mínima de cinco días y llevarán implícita la de una segunda convocatoria para media hora después de la primera.

Artículo 26º.- Para que el Patronato quede válidamente constituido en primera convocatoria tanto con carácter ordinario, como extraordinario, será precisa la concurrencia de la mayoría de los patronos en ejercicio; y en segunda convocatoria será válida su constitución cualquiera que sea el número de los patronos que asistan a la reunión.

Artículo 27º.- Se entenderá válidamente constituido el Patronato siempre que se reúnan todos los patronos en ejercicio y acuerden por unanimidad la celebración de la sesión.

Artículo 28º.- Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se tomarán por mayoría de votos de los patronos presentes, salvo los que se refieran: a la reforma de los Estatutos; a la interpretación y desarrollo de los mismos; a la enajenación y gravamen de los bienes fundacionales; y a la modificación, fusión, extinción y liquidación, de la entidad, para los cuales se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los patronos en ejercicio.

Artículo 29º.- El Patronato podrá acordar libremente, previa audiencia del interesado, la remoción de cualquier patrono, por razones de incumplimiento de los deberes especificados en el artículo 13 de la Ley 12/94, de la falta de colaboración a las labores de la Fundación o a las tareas del Patronato, o de celo en el desempeño de los encargos recibidos de éste. El patrono que sea objeto de expediente de remoción no tendrá acceso a la reunión del Patronato en que haya de adoptarse la resolución oportuna.

Artículo 30º.- Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de sus funciones les ocasionen.

Artículo 31º.- El Patronato estará facultado para designar en su seno una Comisión Ejecutiva, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley o a los presentes Estatutos.

Artículo 32º.- El Patronato nombrará un Director General, fijando las condiciones generales para el ejercicio del cargo. Asistirá a las sesiones del Patronato, con voz pero sin voto, y a las de la Comisión Ejecutiva si se llegara a crear.



BUSKO ZAIA / GOBERNACION
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, EKONOMIA, LAN
ETIA, GIZARTE, SEGURANTZA SAILA
Dpto. de Justicia, Economía, Lucha
contra el Crimen Organizado, Trabajo y

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO, TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
Dpto. de Fundación del Pueblo Vasco

AIKER

Artículo 33º - El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. Dicho presupuesto se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con la Memoria explicativa.

El Patronato elaborará anualmente el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una memoria de las actividades realizadas durante el año y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para conocer y justificar el cumplimiento de la finalidad fundacional. También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, cumpliendo a tales efectos las disposiciones de la Ley.

Dentro de los seis primeros meses de cada año el Patronato deberá justificar ante el Protectorado en los términos previstos en el artículo 27 de la Ley de Fundaciones que su gestión ha sido adecuada a los fines fundacionales.

Artículo 34º Serán colaboradores de la Fundación las empresas que contribuyan a la constitución y desarrollo de la Fundación, mediante las aportaciones económicas que se fijen, cesiones de bienes o derechos o la prestación de servicios.

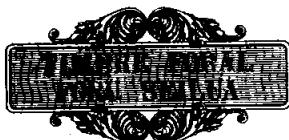
Tendrán esta consideración las empresas a las que el Patronato otorgue tal condición, de conformidad con los criterios y condiciones económicas que con carácter general y previo haya fijado.

El Patronato llevará un libro o listado de inscripciones y bajas de colaboradores, en el que se clasificará en tres grupos:

- a) Empresas colaboradoras en régimen especial.
- b) Empresas colaboradoras en régimen ordinario.
- c) Empresas colaboradoras en régimen simplificado.
- d) Empresas y entidades colaboradoras adheridas.

En función del cumplimiento de los criterios y condiciones anteriormente aludidos para cada grupo.

La condición de colaborador de la Fundación conferirá el derecho a participar en la designación de los miembros del Patronato, con arreglo a lo previsto en el artículo 16 de estos estatutos. Asimismo, tendrán derecho a que por la Fundación se difunda su participación en las actividades de ésta y a asistir, con voz pero sin voto, a la sesión ordinaria del Patronato que el artículo 24º prevé celebrar el mes de Junio de cada año.



3696365
AIKER

**CLASE 2^a.
2. MOETA**

El Patronato podrá nombrar colaboradores honoríficos a las personas físicas o jurídicas que hayan contribuido o contribuyan de manera destacada a la consecución del objeto fundacional.

CAPÍTULO IV.- LIQUIDACIÓN

Artículo 35º. Los bienes y derechos que, en su caso, resulten de la liquidación de la Fundación se destinarán a la Diputación Foral de Bizkaia, para su aplicación a la realización de fines análogos a los realizados por la Fundación.

4º. La entidad fundadora da conformidad con lo establecido en el artículo 16º de los estatutos sociales, procede a fijar en catorce (14) el número inicial de miembros del Patronato, que queda integrado por las siguientes personas:

DIPUTACION FORAL DE BIZKAIA

APLICACIONES INDUSTRIALES CROMO DURO, S.A.

CONSORCIO DE AGUAS DEL GRAN BILBAO

UNIVERSIDAD DEL PAIS VASCO (UPV/EHU)

ASUA PRODUCTS, S.A.

BIOTALDE, S.A.

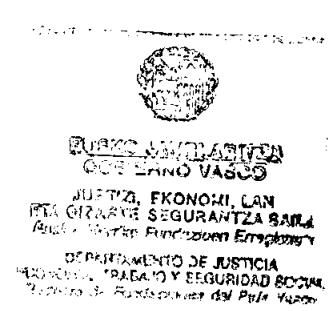
GOIMAR, S.L.

IHOBE, SDAD. PUBLICA DE GESTION AMBIENTAL

MAIER, SDAD. COOP.

ONDOAN, SDAD. COOP.

POSTES NERVION, S.A.





ERIKO JAVALASUNA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZIA, EKONOMI, LAN
ET, OIZKARTE, SEGURANTZA SARLEA
Edukazioa, Kultura, Finantza eta Erakundetan
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Educación, Cultura, Finanzas y Fomento del País Vasco

AIKER

- TUBOS REUNIDOS, S.A.
- DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, AGRICULTURA Y PESCA DEL GOBIERNO VASCO
- DEPARTAMENTO DE EDUCACION, UNIVERSIDADES E INVESTIGACION DEL GOBIERNO VASCO

5º.- Facultar al Presidente y Secretario, para que cualquiera de ellos, indistintamente, lleve a su más pleno efecto los acuerdos anteriores, otorgando los documentos públicos precisos y procediendo a su inscripción en los Registros que correspondan.

Y para que así conste, expido la presente certificación, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Zamudio, a veintitres de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO